



**AUTO No. CNSC - 20182110003894 DEL 02-04-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001276 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

*“(…)Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (…)”*

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018.

La señora **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 5373, denominado Profesional Universitario, ofertado en la Convocatoria 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00092.

El Juzgado de Conocimiento, el 22 de marzo de 2018 procedió a emitir fallo de primera instancia en el siguiente sentido:

*“(…) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados dentro de la presente acción de tutela instaurada por JULIANA FERNANDEZ RESTREPO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, donde se vinculó por pasiva a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL – ITAGUI, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ambas entidades procedan a verificar la acreditación de las funciones exigidas con el cargo identificado con la OPEC No. 5373 al que se presentó la accionante, con las actividades contenidas en los certificados laborales y/o de prestación de servicios aportados en la oportunidad legal y, que fueron discriminadas y comparadas en la resolución del caso concreto, dentro de la etapa eliminatoria del concurso público de méritos abierto con la Convocatoria No.426- Primera Convocatoria E.S.E., para que dentro del citado termino, sea admitida al mismo, notificándole lo pertinente de forma personal a la señora Fernández Restrepo y, realizando todas las anotaciones que correspondan en el aplicativo SIMO, que es el medio tecnológico por excelencia utilizado para la gestión, desarrollo y culminación del referido concursó. TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL – ITAGUI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”*

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín”*

Conforme a lo expuesto, para la fecha de notificación del fallo de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de la accionante **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO**, de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO**, con lo que se satisface la orden del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto de la accionante **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO**.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: [juliana.fernandezre@hotmail.com](mailto:juliana.fernandezre@hotmail.com).

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar** al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de la accionante **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO**, de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN** a la dirección electrónica: [jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co), a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** a la dirección electrónica: [rocio.bernal@umb.edu.co](mailto:rocio.bernal@umb.edu.co) y a la señora **JULIANA FERNÁNDEZ RESTREPO** a la dirección electrónica: [juliana.fernandezre@hotmail.com](mailto:juliana.fernandezre@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de Comisionado